
COMUNICA APERTUA LIQUIDACIÓN--2025-01745

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 17:51

 2 archivos adjuntos (218 KB)

11OficioConsejo (2).pdf; 04AutoAperturaLiquidacion (3).pdf;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 17 de octubre del 2025

Oficio N°4233

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: EDERLEY MONSALVE HERRERA
C.C. 43.521.225
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ
TUYA S.A.
BANCO FALABELLA

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01745-00**

ASUNTO: COMUNICA APERTUA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora EDERLEY MONSALVE HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N°43.521.225, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí

informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de
Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo
electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Juan Esteban Gallego Soto

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffc413faa6bc6537a3b028b64d58e634c31a5fbf913847d133fc8e25d2b29093

Documento generado en 17/10/2025 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de octubre del 2025

Oficio N°4233

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
DEUDOR: EDERLEY MONSALVE HERRERA
C.C. 43.521.225
ACREEDORES: BANCO DE BOGOTÁ
TUYA S.A.
BANCO FALABELLA
RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-01745-00**

ASUNTO: COMUNICA APERTUA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora EDERLEY MONSALVE HERRERA identificada con cédula de ciudadanía N°43.521.225, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de
Medellín- Antioquia, telefax: 604 2328525 extensión 2309, celular: 3135368447, correo
electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

Juan Esteban Gallego Soto

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc413faa6bc6537a3b028b64d58e634c31a5fbf913847d133fc8e25d2b29093**

Documento generado en 17/10/2025 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 15 de octubre de 2025 a las 09:17 horas, la misma fue radicada CENTRO DE CONCILACIÓN CORNAJU, proceso de Negociación de deudas de la señora EDERLEY MONSALVE HERRERA, toda vez que en audiencia celebrada el 06 de agosto de 2025, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre el deudor y sus acreedores.
Marcela Oidor Herrera
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de octubre del dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	3359
Radicado N°	05001 40 03 009 2025 01745 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	EDERLEY MONSALVE HERRERA
Acreedores	TUYA S.A. BANCO DE BOGOTÁ BANCO FALABELLA
Decisión:	Apertura de Liquidación Patrimonial

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora **EDERLEY MONSALVE HERRERA**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora **EDERLEY MONSALVE HERRERA**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador al Dr. **JHON ALEXANDER CHAVERRA VALENCIA**, quien se localiza la dirección Calle 51 # 73 - 100 Oficina 105 de Medellín, teléfono: 3013895889 y Correo Electrónico chaverra3@gmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$900.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- JESÚS MARIA RODRIGUEZ FLOREZ, quien se localiza en la Carrera 35 # 5 Sur 60 de Medellín, teléfono: 3004262695 y correo electrónico jesroflo@hotmail.com.
- ADRIAN CAMILO GUERRERO GENTIL, quien se localiza en la CALLE 45 G # 80-39 de Medellín, teléfonos: 3004607167- 3153728610 y correo electrónico adrianc107@gmail.com.

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORNAJU, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora EDERLEY MONSALVE HERRERA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibidem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: No se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5288323 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte de propiedad de la deudora EDERLEY MONSALVE HERRERA, toda vez que en su anotación N°4 se encuentra constituido Afectación a Vivienda Familiar.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta BANCO DE BOGOTÁ en contra de la deudora EDERLEY MONSALVE HERRERA con radicado 05001418900620250025900.

OCTAVO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

DÉCIMO: Prohibir a la deudora hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren

en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFI, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de octubre de 2025 a las 8 am

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5035536802f38af0a2a6eb2ddda63311b3e7a5abff1649fc54908c4cfaf803**

Documento generado en 17/10/2025 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>